

sociedad, justamente alarmada por el desarrollo tan escandaloso que tomaba el crimen en el Distrito federal y en algunos Estados.

El proyecto de ley sobre suspension de garantías, presentado por las comisiones dictaminadoras, solo modificó en parte, y no esencial, la iniciativa de esta Secretaría. En efecto, la mayoría de las Comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, únicamente tomó del art. 10 la prevencion de que los vecinos ó habitantes de las poblaciones, haciendas y rancherías podían perseguir á los salteadores y plagiarios, dando aviso luego que estuvieren reunidos y armados, á la autoridad política del lugar. Y la mayoría de las comisiones suprimió lo relativo al carácter de fuerza pública con que investía á estas agrupaciones el proyecto del Ejecutivo y á la manera de cubrir los haberes que vencieren.

Una minoría de las Comisiones unidas de puntos constitucionales y gobernacion, formuló voto particular, cuya parte resolutiva terminaba consultando la derogacion del decreto de 30 de Marzo, expedido por la Comision Permanente del Congreso de la Union, relativo á la suspension de las garantías individuales. (Véase documento 43 y 44).

La Cámara comenzó la discusion del referido dictámen; pero siendo desgraciadamente el último período de sesiones que tenía en su segundo año el noveno Congreso, el cual segun la Constitucion debe consagrarse á la expedicion del presupuesto del siguiente año fiscal, no pudo concluir el debate, frecuentemente interrumpido por el cúmulo de negocios que había en las carteras de la Cámara, de los cuales muchos habían sido clasificados de notoria urgencia.

Cerró al fin su período el Congreso, sin que se pudiera dar una ley que con solo su iniciacion había alcanzado restablecer en algo la confianza de la sociedad y detener el incremento de los crímenes.

Quizá el décimo Congreso, aprovechando la calma que reina siempre en las primeras sesiones del primer período, secundará los esfuerzos del Ejecutivo para dar seguridad á los ciudadanos, y para poner coto á los robos que, no solamente acrecen el malestar interior del país, sino que hacen se forme de éste una idea no muy ventajosa en el extranjero.

Como en esta parte de mi informe debo acopiar todos los asuntos que se refieren á la observancia de la Constitucion, y á este ramo corresponde la remocion de poderes del Estado de Colima acaecido por disposicion de la Cámara de Senadores, voy á informar acerca de estos sucesos á los CC. Diputados y Senadores.

En 11 de Noviembre de 1879 el C. Doroteo López, Gobernador constitucional de Colima, participó por la vía telegráfica á esta Secretaría, que el Poder Judicial y los Ayuntamientos de aquel Estado habían desconocido á su Legislatura, fundándose en que había concluido el período legal de su existencia el dia 16 de Setiembre del mismo año de 1879. Consultaba

ademas si apesar de este desconocimiento continuaba sancionando las disposiciones emanadas de aquel Poder.

El C. Presidente de la República se sirvió acordar que se contestara por la misma vía telegráfica al Gobernador de Colima, que habiéndose sometido la resolucion de este negocio al Senado, era de opinion que el Ejecutivo de aquella entidad federativa continuara sancionando las disposiciones emanadas de la expresada Legislatura. (Documento núm. 45).

A la vez, y con la misma fecha, cuatro diputados de la Legislatura comunicaban que ésta había expedido un manifiesto, declarando que en la crisis actual el Congreso del Estado sostendría las resoluciones del Gobierno federal, cualesquiera que éstas fuesen. La Secretaría de Gobernacion, en respuesta, trascribió lo contestado al C. Gobernador, comunicándolo tambien al Senado.

El 15 de Noviembre del mismo año de 1879 el Gobernador de Colima, tambien por telégrafo, exponía que el Poder Judicial había revocado el acuerdo, en virtud del cual dispuso que el Senado decidiera sobre la cuestion política que existía entre dicho poder y la Legislatura: que en vista de este desistimiento nada tenía ya que hacer el Senado en aquella materia. Manifestaba ademas, que excitado por el Tribunal de Justicia, por los Ayuntamientos y por toda la sociedad, y cumpliendo ademas con la Constitucion y leyes particulares del Estado, había convocado para elecciones de Diputados, y que en tal virtud no podía sancionar los actos de una corporacion ilegal. Afirmaba, por último, que aquella cuestion local estaba terminada, tanto con el desistimiento del poder judicial, como por la convocatoria, y que por lo tanto el Senado nada tenía ya que resolver.

La Secretaría que es hoy á mi cargo se limitó á transcribir esta comunicacion al Senado, y las comunicaciones relativas á este segundo incidente van entre los documentos de esta Memoria, marcadas con el número 46.

El dia 18 del mismo mes, los Secretarios de la Legislatura de Colima, con fundamento del artículo 116 de la Constitucion general pedían, por acuerdo de aquella, el auxilio de la fuerza federal contra el Gobernador, acusando á éste de haber dado golpe de Estado, desconociendo á la Legislatura, convocando á elecciones locales y haber pedido al Jefe de las fuerzas federales que disolviera al Cuerpo Legislativo negándose á sancionar sus disposiciones.

En contestacion á esta nota telegráfica acordó el C. Presidente de la República se dijera á la Legislatura que, estando sometida aquella cuestion al Senado, mientras éste no lo acordara, el Ejecutivo de la Union no podía dar el auxilio de la fuerza federal. (Documento número 47).

Con fecha 17 de Noviembre la Secretaría de Guerra trascribió á la de Gobernacion tres telegramas relativos á la misma cuestion, dirigidos por los Generales Doroteo López y Francisco Tolentino. En dos de ellos se insistía en que dicha cuestion había concluido satisfactoriamente con el desconocimiento de la Legislatura y expedicion de la convocatoria, y en el último, el Jefe de la fuerza federal transcribía á su vez el que le dirigía la Legislatura pidiendo el auxilio de la fuerza armada.



El Gobierno insistió en sus respuestas anteriores, reservando la solución al Senado de la República, por creer que no era el caso marcado por el artículo 116 de la Constitución.

Por el correo había enviado además la Legislatura de Colima algunos documentos que, á moción de la misma, se remitieron originales al Senado. Las siguientes comunicaciones nada nuevo contenían, pues no eran más que reproducción por la vía oficial de lo que se había dicho por la telegráfica.

Entretanto el Senado, por acuerdo de 22 de Noviembre había dispuesto que las comisiones unidas de Gobernación y puntos constitucionales dictaminasen, de toda preferencia, sobre los graves acontecimientos que ocurrían en el Estado de Colima.

Las Comisiones, obsequiando este acuerdo presentaron el día 22 del mismo mes un dictámen, que acompaño marcado con el número 49 y cuya parte resolutive concluía consultando que había terminado el período constitucional de la sétima Legislatura del Estado de Colima desde el día 16 del citado año, y que pasara el expediente á la Sección del Gran Jurado Nacional, para los efectos á que hubiere lugar por cuanto á que el Gobernador del mismo Estado había usurpado facultades legislativas, convocando por sí á elecciones de diputados, y por haberse abrogado la facultad del Senado de resolver los conflictos entre Poderes locales, habiéndolo resuelto con el desconocimiento de la Legislatura.

En 9 de Diciembre de 1879 el Senado aprobó el artículo único de dicho dictámen.

Pero al discutirse el acuerdo económico que consulta el envío á la Sección del Gran Jurado del expediente, se aprobó una proposición suspensiva que aplazaba la discusión, hasta que las comisiones se pusieran de acuerdo para consultar lo que fuere de justicia.

Concluyó entre tanto aquel período de sesiones del Congreso de la Unión sin que se resolviera la cuestión de Colima.

En 7 de Mayo de 1880 la cámara de Senadores acordó se nombrara una Comisión especial que dictaminara sobre los asuntos de dicho Estado. Esta Comisión, cinco días después, presentó un dictámen que tengo la honra de adjuntar marcado con el número 50, y cuya parte resolutive declaraba que habiendo desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, el Ejecutivo de la Unión nombrara con aprobación del Senado, ó de la Comisión Permanente, un Gobernador provisional que convocara á elecciones, conforme á las leyes constitucionales del mismo. Como en el dictámen anterior, se consultaba en éste que pasara el expediente á la Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, para los efectos á que hubiere lugar.

El día 24 de Mayo de 1880 se recibió en esta Secretaría el decreto respectivo expedido por el Senado, autorizando al Ejecutivo de la Unión para que, con aprobación de esa Cámara ó de la Comisión Permanente, nombrara un Gobernador provisional.

Este decreto fué promulgado el día 27 y lleva entre los documentos el número 51.

En cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, el día 29 del mismo mes de Mayo de 1880 el C. Presidente acordó se nombrara Gobernador provisional del Estado de Colima al C. General Pedro Galvan, sometiendo este nombramiento á la aprobación del Senado, la que se obtuvo en 31 del mismo mes. (Documento número 52).

El día 17 de Junio siguiente, sin obstáculo alguno, el General Galvan se hizo cargo provisionalmente del Gobierno de Colima, con lo que concluyó esta cuestión local de una manera tranquila y sin que se trastornara el orden público.

He dado cuenta al Congreso de la Unión con todos los pormenores de este incidente, por que ellos demuestran una vez más, que el acatamiento á la Constitución es un principio definitivamente conquistado y que los pueblos desean ya buscar dentro del código fundamental la solución de sus dificultades políticas, rechazando todo medio revolucionario.